



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvese Proveer.

Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2022 00 490 00</u>			
DEMANDANTE	Deysi Alejandra Pinto Cortés.	DOC. IDENT.	C.C. 1.030.606.762 de Bogotá D.C.
DEMANDADOS	Original Plastic S.A.S. y Gustavo Herrera Fuentes.		
ASUNTO	Contrato de trabajo.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. KARLA TATIANA CÁRDENAS CARVAJAL** como apodera judicial de **DEYSI ALEJANDRA PINTO CORTÉS**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

- Respecto al numeral 6º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., las pretensiones deberán aclararse, puesto que ninguna de ellas se dirige al señor Gustavo Herrera Fuentes como parte demandada.
- En cuanto al numeral 7º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., los hechos 1, 2 y 7 deberán ser modificados, toda vez que estos contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada.
- Referente al numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., se deberá allegar la prueba 6 denominada: *"(04) folios Carta elaborada el día 26 de enero de 2017 por la empresa Original Plastic SAS y dirigida al área de ventas a la que pertenecía mi representada, donde se relacionan instrucciones y condiciones para el debido funcionamiento de sus funciones"* y la prueba 13 denominada: *"(06) audios de aplicación de mensajería de WhatsApp, donde se evidencia el control y supervisión constante del manejo de clientes y de ventas realizadas por la demandante"*, toda vez que no se adjuntaron con el escrito de demanda.

Con relación a la solicitud en el acápite probatorio de oficiar: *"al operador de telefonía Tigo Une Pospago sobre el historial de llamadas del abonado telefónico de mi representada correspondiente a 320 416 5015, cuya titular es la señora DEYSI ALEJANDRA PINTO CORTES con el fin de que mencionada entidad envíe reporte del historial de llamadas entrantes del período julio 2017 hasta noviembre del año 2020"*, no se advierte solicitud alguna adelantada por la parte demandante a fin de obtener tales reportes a través del mecanismo dispuesto en la Ley 1755 de 2015.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (05) días hábiles a la apoderada de la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: SE ADVIERTE a la apoderada de la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 26 DE ENERO DE 2023 Por ESTADO N.º 11 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b1edc1321b2e0e35f1e4f2300d4349b6c5a4e75588345bd164262c661a1cf4**

Documento generado en 25/01/2023 01:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>